

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 27 de Febrero de 1918.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 12 de Diciembre corriente, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Febrero de 1918, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en los de Berja y Gergal.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA

Término municipal de Viator.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 302 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de superior calidad, situado en los Llanos de la Terrera, término de dicho pueblo.

Linda: al Norte y Levante, con Herederos de Francisco Ortega García; Sur, con Antonio Roba Martínez, y Poniente, con loma de las Ericas.

De cabida 2 fanegas del marco de Castilla, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Morales Torres.

Ha sido tasado para la venta en 10 pesetas, con una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 10 pesetas.

SEGUNDA SUBASTA

Número 301 del inventario.—Un trozo de terreno de secano, de inferior calidad, situado en los Llanos del Cerro Gordo.

Linda: al Norte, con José Palenzuela, y demás vientos, con Herederos de Francisco Ortega García.

De cabida 10 fanegas del marco real, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Medina César.

Ha sido tasado para la venta en 50 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 75 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 39 pesetas y 38 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 42 pesetas y 50 céntimos.

Número 303 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, situado en el Llano del Cerro Gordo, término de dicho pueblo.

Linda: al Norte, con Herederos de Juan de Medina César; Levante, con los de Francisco Torres; Poniente, con los de Juan González Castillo, y Sur, con los de Juan Góngora.

De cabida 4 fanegas del marco real, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Juan Rubio Martínez.

Ha sido tasado para la venta en 20 pesetas, con una renta graduada de 50 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 11 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 17 pesetas.

Número 308 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, de inferior calidad, situado en los Llanos del Cerro Gordo, término de dicho pueblo.

Linda: al Norte, con Herederos de Andrés Díaz; Levante, con Antonio Capel y el término de Almería; Sur, con Herederos de Francisco Ortega García, y Poniente, con Herederos de Andrés Díaz.

De cabida 2 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 38 áreas y 80 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Capel Morales.

Ha sido tasado para la venta en 10 pesetas, con una renta graduada de 25 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido

el 10 por 100 de Administración, asciende á 5 pesetas y 63 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 8 pesetas y 50 céntimos.

Fincas urbanas.

SEGUNDA SUBASTA

Número 201 del inventario.—Una cueva, situada en el Portichuelo, calle de la Rambla, del pueblo de Viator.

Linda: al Norte, con terrenos de Francisco Cruz; Levante, con Indalecio Cruz; Sur, con la cúspide del cerro donde está situada, y Poniente, con tierras de José Morales.

Tiene de superficie 728 varas, equivalentes á 469 metros; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Juan Martínez García.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas y sin renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 85 pesetas.

Número 198 del inventario.—Una cueva-habitación, en mal estado, con un solar á su entrada, situada en la calle de la Rambla de dicho pueblo.

Linda: al Norte, con calle; Poniente, con cueva y solar de Josefa Roba Felices, y Levante y Sur, con huerto de Francisca Abad Rueda.

Tiene una superficie de 92 varas cuadradas, equivalentes á 59 metros; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Gómez Martínez.

Ha sido tasada para la venta en 40 pesetas, sin renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la segunda subasta, 34 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCAS RUSTICAS.—MENOER CUANTIA

CUARTA SUBASTA

Número 49 del inventario.—Un trance de tierra en el paraje de Simón.

Linda: por todos los vientos, con Juan Callejón y Agustín Rubí.

Tiene una cabida de 4 fanegas, equivalentes á 1 hectárea y 12 áreas.

Ha sido tasado para la venta en 300 pesetas, con una renta graduada de 16 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 360 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 165 pesetas.

Esta finca se subasta en perjuicio de Francisco Salmerón, por haberse acordado la quiebra de la misma.

Número 96 del inventario.—Un trozo de tierra de riego eventual, de los nacimientos, que perteneció á la Obra Pía de Pedro García Montañés, situado en el paraje Balsa del Sapo.

Linda: al Norte, con Vicente Velde; Levante, con loma; Sur, con Dolores Callejón, hoy Juan Rubio, y Poniente, con Francisco Alférez.

Tiene una cabida de 3 fanegas del marco del país, equivalentes á 81 áreas y 51 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 500 pesetas, con una renta graduada de 25 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 562 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 275 pesetas.

Número 427 del inventario.—Una finca situada en el sitio del Ayudante, á Poniente de la carretera de Adra á Berja, próxima al kilómetro 16, estando dedicada al cultivo de cereales en secano; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Emilio Rubio Peralta.

Linda: al Norte, con la acequia del común del Campo de Dalías; Saliente, con propiedad de Salvador Sánchez; Mediodía, con Bernardo Góngora, y Poniente, con José Rubio; hallándose determinada su posición exacta por la intersección de dos visuales, que dirigidas desde un punto interior del polígono que la finca forma, acusan un rumbo magnético de 97° Norte al Pico de la Sierrecilla la primera, y 228° Norte la segunda á la casa de peones del kilómetro 16.

Mide una superficie de 1 hectárea y 14 áreas, equivalentes á 1 fanega, 9 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla.

Ha sido tasada para la venta en 71 pesetas,

con una renta graduada de 3 pesetas y 55 céntimos que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 79 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 43 pesetas y 93 céntimos.

Número 431 del inventario.—Un trance de terreno dedicado á cereales, mitad de secano y la otra mitad de riego eventual.

Linda: al Norte, con propiedad de Bernardo Peralta, y Sur, Mediodía y Poniente, con la de José Pérez; situado en la Cañada de Cabriles.

Mide una superficie de 2 hectáreas, 65 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de los herederos de Francisco Lupión.

Ha sido tasado para la venta en 247 pesetas y 50 céntimos, con una renta graduada de 12 pesetas y 38 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 278 pesetas y 55 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 153 pesetas y 20 céntimos.

Número 438 del inventario.—Un trance de tierra de secano, dedicado al cultivo de cereales, en el pago de Trance Nuevo.

Linda: al Norte, con propiedad de Francisco Rubio; Saliente, con rambla de las Alcohorcillos; Mediodía, con camino de Roquetas, y Poniente, con la mencionada rambla.

Mide una superficie de 1 hectárea y 22 áreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Ha sido tasado para la venta en 15 pesetas, con una renta graduada de 75 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 16 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 9 pesetas y 28 céntimos.

Número 439 del inventario.—Un trance de tierra, situado en el paraje de Ugijar, al Sur de la carretera de Almería á Adra, como de 1 á 2 kilómetros de distancia, dedicado al cultivo de

cereales, con riego eventual de cuatro en cuatro años, siendo su suelo de poca importancia; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Linda: al Norte, con la acequia madre de la Cañada; Saliente, con Francisco Maldonado; Mediodía, con Antonio Lirola, y Poniente, con terreno comunal vendido á Lorenzo Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas, con una renta graduada de 1 peseta y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 28 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 15 pesetas y 47 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE GERGA

Término municipal de Alsodux.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

TERCERA SUBASTA

Número 854 del inventario.—Un trozo de tierra, de última calidad, de riego, procedente del beneficio parroquial del pueblo, situado en la Parada.

Linda: al Poniente, con tierras de María Gil Valverde; Norte, con acequia, y Levante y Sur, con María García.

Tiene de cabida 1.398 varas, equivalentes á 9 áreas y 78 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco García Rodríguez.

Ha sido tasado para la venta en 515 pesetas, con una renta graduada de 45 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 1.012 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 708 pesetas y 75 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Berja.

FINCA URBANA.-MENOR CUANTIA

CUARTA SUBASTA

Número 441 del inventario.—Una casa, sin numero, con planta baja, dividida en dos habi-

taciones, una camarilla, un corral y un pedazo de terreno puesto de pencas.

Linda: por derecha, con casa de los herederos de Andrés Páez; izquierda, con un callejón, y espalda, con terreno de Juan Bautista.

Dicha casa está situada en el Cerro del Madero, y ocupa una extensión superficial de 110 metros cuadrados; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Joaquín García Cortés.

Ha sido tasada para la venta en 180 pesetas, sin renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la cuarta subasta, 99 pesetas.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan á continuación, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Instrucción de Ventas, se ha servido declarar abierta la subasta de las indicadas fincas, á las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse por la adquisición de todas ó cualquiera de las mismas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Delegado; advirtiéndole que sólo serán admisibles, para los fines procedentes, aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea la cantidad que se designa al final de los respectivos anuncios, debiendo acompañar á la instancia de oferta el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo del depósito del 20 por 100 para optar á la subasta.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Tijola.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 760 del inventario.—Un trance de finca, situado en el Reconco y Villegas, de riego de primera clase, con 6 celemines, equiva-

lentes á 12 áreas y 84 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Pedro Antonio Rodríguez García.

Tipo mínimo de oferta, 135 pesetas.

Número 763 del inventario.—Un trozo de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con un celemin, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas del marco del país.

Otro trance de terreno de riego, de primera clase, en el pago del Reconco y Villegas, con la superficie de 1 celemin y medio cuartillo, equivalentes á 7 áreas y 22 centiáreas del marco del país.

Otro trance de tierra en finca de mayor extensión, en el pago del Reconco y Villegas, con 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas del marco del país.

Otro trozo de terreno en finca de mayor extensión, con 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 6 áreas y 72 centiáreas, en el pago del Reconco y Villegas, marco del país.

Otro pedazo de terreno en finca de mayor extensión, en el pago de Villegas ó Reconco, con un celemin de tierra de primera clase, de riego, equivalente á 5 áreas y 36 centiáreas del marco del país.

Otro pedazo de tierra en finca de mayor extensión, con 1 celemin y 1 cuartillo, en el pago del Reconco y Villegas, equivalentes á 6 áreas y 70 centiáreas del marco del país; adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Rafael León Lucas.

Las seis fincas referidas, que se encuentran situadas en el mismo pago y sitio, constituyen una sola finca.

Tipo mínimo de oferta, 573 pesetas y 75 céntimos.

Término municipal de Serón.

Fincas rústicas.

Número 706 del inventario.—Un trozo de terreno de riego, de tercera clase, del Bancal del Pino, en el pago del Reconco.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Un trozo de terreno de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco y Bancal del Pino.

De cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 34 centiáreas.

Una parte de finca situada en el Chanco, de este término, terreno de secano, de tercera clase.

De cabida 3 fanegas del marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas; adjudicados al Estado por débitos de contribución de María del Carmen Pérez Mateo.

La primera y segunda son un arenal casi improductivo, y la tercera sólo produce escasos pastos.

Tipo mínimo de oferta, 10 pesetas y 80 céntimos.

Número 717 del inventario.—Una faja de terreno, hoy de erial improductivo, en el pago del Reconco, de dicho término, de 1 celemin y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 39 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Francisco Llorente Sánchez.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas y 60 céntimos.

Número 719 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco.

De cabida 1 celemin y 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 72 centiáreas.

Otro trozo de terreno de riego, de tercera clase, en el paraje del Reconco ó Ramal del Pino.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas, 68 centiáreas y 30 centímetros cuadrados.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el mismo pago, con 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 3 áreas, 35 centiáreas y 38 centímetros cuadrados; adjudica-

dos al Estado por débitos de contribución de Jesús Pérez Mateo.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

Número 708 del inventario.—Un trozo de tierra en el Reconco, Bancal del Pino, de 1 celemin y 2 cuartillos, de riego, de tercera clase.

Otro pedazo de tierra de riego en el Bancal del Pino, pago del Reconco, con 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 3 áreas y 35 centiáreas.

Otro pedazo de tierra de riego, de tercera clase, del Bancal del Pino, pago del Reconco.

De cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Cuyas fincas están adjudicadas al Estado por débitos de contribución de María del Carmen Pérez Mateos.

Tipo mínimo de oferta, 24 pesetas y 97 céntimos.

Número 704 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco ó Calluela, de este término.

De cabida 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 74 centiáreas.

Otro trozo de finca de tercera clase, en el mismo sitio y pago.

De cabida 1 celemin y 2 cuartillos, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago de Calluela.

De cabida un celemin del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Cuyas fincas están en su mayor parte convertidas en arenal, por las crecidas del río Almanzora, y el resto dedicado al cultivo de cereales; adjudicados al Estado por débitos de contribución de José Cano Herrero.

Tipo mínimo de oferta, 58 pesetas y 80 céntimos.

Término municipal de Tíjola.

Fincas rústicas.

Número 756 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, innovado y parte de secano, con

una fanega del marco del país, en el paraje de los Porteros, de este término, equivalente á 25 áreas y 68 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Ramón Sortero Reche.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

Número 757 del inventario.—Un trance de tierra de secano, en el pago de la Cruz Blanca, con una fanega del marco real, equivalente á 64 áreas y 41 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Presentación Liria.

Tipo mínimo de oferta, 52 pesetas y 50 céntimos.

Número 758 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de primera clase, en el pago del Prado, de este término, con 7 celemines del marco del país, en finca de mayor extensión, equivalentes á 14 áreas y 98 centiáreas del mismo marco; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Patricio Moreno Rojo.

Tipo mínimo de oferta, 157 pesetas y 50 céntimos.

Término municipal de Lúcar.

Finca rústica.

Número 750 del inventario.—Un trance de terreno de secano, en el pago de la Pertenencia, con 4 fanegas del marco del país, equivalentes á 85 áreas y 88 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Adrián Campos García.

Tipo mínimo de oferta, 12 pesetas.

Término municipal de Alcontar.

Fincas rústicas.

Número 752 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de Majadilla de Checa, de este término, con la superficie de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Garrido.

Tipo mínimo de oferta, 7 pesetas y 50 céntimos.

Número 753 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de segunda y tercera clase, en el pago de Balsillas de Moreno, de este término, con una superficie de 7 fanegas y 5 celemines del marco del país, equivalentes á 4 hectáreas, 77 áreas y 70 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Antonio Domene Domene.

Tipo mínimo de oferta, 45 pesetas.

Número 754 del inventario.—Un trance de tierra de secano, de tercera clase, en el pago de Prado Méndez, de este término, con la superficie de 3 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 68 centiáreas del marco del país.

De un trance de tierra de 3 fanegas y 4 celemines, en el pago de la Huertecilla, le separan 1 fanega y 8 celemines del marco del país, de secano, de tercera clase, á 1 hectárea, 7 áreas y 34 centiáreas; adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Manuel Corral López.

Tipo mínimo de oferta, 22 pesetas y 50 céntimos.

Número 755 del inventario.—Un trance de secano, de tercera clase, en el pago del Pinarillo, de este término, con la superficie de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 22 áreas y 5 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José Requena Llorente.

Tipo mínimo de oferta, 22 pesetas y 50 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Berja

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

Número 442 del inventario.—Una casa-solar, situada en la calle Seca, de dicha población, con una superficie de 35 metros cuadrados, y no se le conoce carga alguna; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Manuela Sarilla López.

Tipo mínimo de oferta, 3 pesetas y 90 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE VÉLEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

Número 762 del inventario.—Un bancale de tierra de riego, sito en lo alto de la Albacia, de esta huerta y término de Vélez Rubio, en el que arraigan cuatro olivos y varios puntales, cuya cabida es de 1 fanega, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 19 áreas y 29 centiáreas del marco del país; adjudicado al Estado por débitos de contribución de José María Pérez Sánchez.

Tipo mínimo de oferta, 168 pesetas y 60 céntimos.

Número 696 del inventario.—Un trance de tierra de riego en las Ramblas, situado en el centro de la huerta que hay debajo de la cortijada del Castillico.

Tiene una extensión de 2 celemines, equivalentes á 2 áreas y 91 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de María Molina Cerezuela.

Tipo mínimo de oferta, 6 pesetas.

Número 700 del inventario.—Una posesión de tierra regable, situada en los Pardos, Diputación de las Ramblas.

Tiene una extensión de 6 celemines del marco de 2.500 varas, equivalentes á 8 áreas y 75 centiáreas; adjudicada al Estado por débitos de contribución de Salvador Teruel Bajardón.

Tipo mínimo de oferta, 5 pesetas y 40 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Dalías.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

Número 33 del inventario.—Un trance de tierra, de riego eventual, en el pago de María-Peralta.

De cabida 3 fanegas, equivalentes á 84 áreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Salvador Pérez Ruiz.

Tipo mínimo de oferta, 108 pesetas

Número 72 del inventario.—Un trozo de tierra en la Cañada de Onaya, dedicado al cultivo de cereales, con una cabida de 2 fanegas, equivalentes á 56 áreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Salmerón Salmerón.

Tipo mínimo de oferta, 108 pesetas.

Número 91 del inventario.—Un trozo de tierra de riego eventual, de los nacimientos, que perteneció á la Obra Pía de Pedro García Montaner, situado en el paraje llamado Cañada de Galianilla.

De cabida 4 fanegas del marco del país, equivalentes á 1 hectárea, 8 áreas y 78 centiáreas; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Indalecio González.

Tipo mínimo de oferta, 150 pesetas.

Número 429 del inventario.—Un trance de tierra, de riego eventual, situado en la Cañada de Cabriles.

Mide una superficie de 1 hectárea, 11 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 9 celemines del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Herederos de Francisco Lupión.

Tipo mínimo de oferta, 35 pesetas y 43 céntimos.

Número 430 del inventario.—Un trance de tierra, situado en la Cañada de Onaya, la mitad á cereales en secano y la otra de riego eventual.

Mide una superficie de 3 hectáreas y 50 áreas, equivalentes á 5 fanegas, 3 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lupión (herederos).

Tipo mínimo de oferta, 143 pesetas y 43 céntimos.

Número 434 del inventario.—Un trance de terreno, de riego eventual, á cereales, en la Cañada de Cabriles.

Mide 1 hectárea y 47 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 2 cuartillos del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de los Herederos de Francisco Lupión.

Tipo mínimo de oferta, 30 pesetas y 90 céntimos.

Número 436 del inventario.—Un trance de tierra, de riego eventual, dedicado á cereales, en el paraje de Anaya.

Mide una superficie de 1 hectárea y 25 áreas, equivalentes á 1 fanega, 11 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Tipo mínimo de oferta, 11 pesetas y 88 céntimos.

Número 437 del inventario.—Un trance de terreno de secano, dedicado al cultivo de cereales, en el sitio de la Marina.

Mide una superficie de 1 hectárea y 28 áreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de Castilla; adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Tipo mínimo de oferta, 5 pesetas y 6 céntimos.

NOTA

Las fincas números 302, 301, 303, 308, 201 y 198 se venden en perjuicio de los respectivos compradores por haberse declarado la quiebra de las mismas; á todas no se les conocen cargas ni gravamen alguno y han sido medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 17 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., José Jenaro Jiménez.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, que dando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, que dando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén

pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de

traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha en-

trega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por dife-

rencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 .
Año.....	28 .

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
de mes atrasado.....	2 .
de año atrasado.....	5 .

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.
Pago adelantado.

ADMINISTRACIÓN

Calle de la Libertad, núm. 31, pral.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez
Libertad, 31.